



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 420/2021

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE
REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL..... 3**

Decreto 420/2021 por el que se modifica el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 19 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que el decreto referido, en su artículo 3, dispone que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia, garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral; así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

Que el 13 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 419/2021 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, mediante el cual se implementó el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.

Que, de conformidad con el artículo 34 BIS del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dicho sistema tiene por objeto prestar un servicio público de transporte confiable y cómodo que permita movilizar a sus usuarios en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que, en virtud de las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, resulta necesario modificar el decreto de regulación del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para otorgarle las atribuciones que le permitan desarrollar y operar adecuadamente el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 420/2021 por el que se modifica el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Artículo único. Se reforman: el párrafo primero del artículo 2; el artículo 3 y la fracción IV del artículo 5; y **se adicionan:** la fracción IV al artículo 2; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII al artículo 4, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXII, para pasar a ser la fracción XLIII; y las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 16, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVII, para pasar a ser la fracción XXXIII, todos del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este decreto, además de las definiciones previstas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su reglamento, se entenderá por:

I. a la III. ...

IV. Sistema: el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.

Artículo 3. Naturaleza y objeto del instituto

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia, garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral; así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

Artículo 4. Atribuciones del instituto

...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Realizar las acciones necesarias para mejorar el servicio de transporte público del estado; así como para procurar que sea regular, confiable, eficaz, eficiente, cómodo, seguro y de bajas emisiones contaminantes; y que se preste con altos estándares de calidad, accesibilidad y cobertura, con tecnologías limpias y con vehículos eficientes.

XXXIII. Realizar las acciones necesarias para mejorar la organización de los concesionarios y permisionarios, y procurar que progresivamente se integren a las diferentes modalidades del servicio de transporte público del estado, para ampliar su cobertura en beneficio de la población.

XXXIV. Coordinar, desarrollar, operar y administrar el sistema, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, e implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y de sus objetivos.

XXXV. Percibir los ingresos por el uso, explotación, o aprovechamiento, directo o indirecto, de los bienes que integren el sistema o que se generen a partir de él, por la comercialización de sus espacios publicitarios o por otros conceptos relacionados.

XXXVI. Diseñar e implementar los servicios de pago electrónico, recaudación centralizada, sistema de dispersión de pagos, centros generales de gestión de operación y demás elementos necesarios para la operación del sistema, a efecto de simplificar el acceso al servicio de transporte y propiciar la integración multimodal.

XXXVII. Administrar y operar, por sí o a través de terceros, mediante la figura legal correspondiente, los centros de transferencia modal del sistema, así como determinar su ubicación.

XXXVIII. Desarrollar, por sí o a través de terceros, las acciones administrativas y jurídicas necesarias para contar con la infraestructura, el equipo, los servicios y los demás elementos que requiera el sistema para su adecuado funcionamiento.

XXXIX. Fungir como parte, en su caso, en convenios, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por la autoridad competente para el uso, instalación, operación o explotación de redes públicas de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación aplicable, necesarias para la implementación y operación del sistema.

XL. Diseñar, establecer y determinar las etapas por territorio a articular con la red de transporte colectivo del servicio de transporte público del sistema.

XLI. Participar como accionista, inversionista o socio en cualquier tipo de persona moral, de conformidad con la legislación aplicable.

XLII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, e imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos.

XLIII. ...

Artículo 5. Patrimonio

...

I. a la III. ...

IV. Los ingresos que perciba por el uso, explotación, o aprovechamiento, por sí o a través de terceros, de sus bienes o que se generen a partir de ellos; la comercialización de sus espacios publicitarios; la prestación de sus servicios; su operación; o cualquier otro concepto relacionado con su desempeño.

V. a la VII. ...

Artículo 16. Facultades y obligaciones del director general

...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Autorizar, mediante el instrumento jurídico correspondiente, en su caso, el uso, explotación, o aprovechamiento de los bienes que integren el sistema, la comercialización de sus espacios publicitarios, y las tarifas correspondientes.

XXVIII. Aprobar y evaluar los proyectos, los programas y las acciones que se requieran para el adecuado funcionamiento del sistema.

XXIX. Gestionar la constitución del fideicomiso necesario para el funcionamiento adecuado y transparente del sistema.

XXX. Ordenar la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, movilidad y transporte, y, en su caso, comisionar al personal del instituto que deba realizarlas.

XXXI. Imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan, de conformidad con la fracción anterior.

XXXII. Otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar títulos de crédito; celebrar cualquier contrato, convenio u operación de crédito; otorgar fianzas u otro tipo de garantías; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre del instituto; y, en su caso, designar a quienes puedan realizar estos actos, en términos de la legislación aplicable.

XXXIII. ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

El director general del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial deberá presentar a la junta de gobierno de esta entidad, para su aprobación, el proyecto de modificación del Estatuto orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para ajustarlo a las disposiciones de este decreto, dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 19 de octubre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se modifica el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

(RÚBRICA)

Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

Ing. Aref Miguel Karam Espósitos
Secretario de Obras Públicas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico y Trabajo

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA